RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/11325/2019/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Salud, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **03976819**, debido a que se cumplió con garantizar el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 6
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud, en la que requirió la información que enseguida se indica:

> ¿Cuántos casos de mortalidad infantil han ocurrido en el hospital de Martínez de la Torre, Misantla Tlapacoyan en el primer semestre del año 2019? ¿Cuáles fueron las causas que originaron la mortalidad infantil? Así como también ¿Conocer el número de casos de personas registradas que han tenido dengue, zika o chikungunya de acuerdo a las estadísticas de la jurisdicción sanitaria numero IV?

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintitrés de agosto, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del mismo diecinueve de septiembre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El tres de octubre de dos mil diecinueve el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien remitió su oficio SESVER/UAIP/1191/2019 de dos de octubre anterior, al cual adjuntó el diverso DPD/SPE/589/2019 del Director de Planeación y Desarrollo del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.

8. Requerimiento a la parte recurrente. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada la promoción remitida por el sujeto obligado, en el mismo proveído se requirió al solicitante a efecto de que señalara un nuevo medio para recibir notificaciones derivadas del presente asunto, lo anterior tomando en consideración la razón de notificación fallida vía correo electrónico asentada el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve por el personal actuarial de este Insituto.

9. Cierre de instrucción. El doce de mayo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, certificándose que el recurrente omitió atender el requerimiento formulado, por lo que se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado A, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de

alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer las siguientes estadísticas:

- Número de casos de mortalidad infantil ocurridos en los hospitales de Martínez de la Torre, Misantla y Tlapacoyan en el primer semestre del año dos mil diecinueve.
- Causas que originaron la mortalidad infantil.
- Número de casos registrados de personas con dengue, zika o chiconguya de acuerdo a las estadísticas de la Jurisdicción Sanitaria IV.

▪ ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso, la Secretaría dio contestación a la solicitud a través del oficio SESVER/DPD/SPE/421/2019 del Director de Planeación y Desarrollo, documento en el que señaló:

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
OFICIO Nº SESVER/DPD/SPE/421/2019
ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD 03976819
XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A 07 DE AGOSTO DE 2019

L.A.E. MARÍA ALICIA GÓMEZ CRUZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

039226

Me refiero a la Solicitud de Información con número de folio 03976819, recibida el día 06 de julio de 2019 a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (INFOMEX Veracruz), que a la letra requiere lo siguiente:

"¿Cuántos casos de mortalidad infantil han ocurrido en el hospital de Martínez de la Torre, Misantla, Tlapacoyan en el primer semestre del año 2019? ¿Cuáles fueron las causas que originaron la mortalidad infantil? Así como también ¿Conocer el número de casos de personas registrados que han tenido dengue, zika o chikungunya de acuerdo a las estadísticas de la jurisdicción sanitaria número IV?" (sic)

Al respecto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 140, 141 y 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LTAIP) y 23 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, hago de su conocimiento que la información solicitada, fue enviada al correo uaip@ssaver.gob.mx y cargada directamente en el Sistema Infomex Veracruz, en archivo Excel, desglosado de la siguiente manera

- Hoja 1: Total de casos de mortalidad infantil registrados en el primer semestre de 2019 en el Hospital General de Martínez de la Torre, Hospital General de Misantla y Hospital de la Comunidad de Tlapacoyan, con base en el Catálogo Internacional de Enfermedades (CIE 10).
- Hoja 2: Número de casos de dengue, zika y chikungunya registrados en las Unidades Médicas de los Servicios de Salud de Veracruz, pertenecientes a la Jurisdicción Sanitaria Número IV.

Es importante señalar, que la fuente de consulta son las bases de datos del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud gestionado por la Dirección General de Información en Salud; en particular, el Subsistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones (SEED) con cifras preliminares al primer semestre 2019, así como el Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica (SUIVE).

Secretaría de Salud
Servicios de Salud de Veracruz

Finalmente, de acuerdo con el criterio 9/13 emitido por el IVAI, la información remitida relativa a los casos de personas registradas que han tenido dengue, zika o chikungunya, corresponde al año 2018, en virtud de que el solicitante no especifica el periodo sobre el cual requiere la información.

Lo anterior con la finalidad de que la información sea proporcionada al solicitante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JAVIER GORDILLO THOMAS
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

CASOS DE MORTALIDAD INFANTIL REGISTRADOS EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2019 EN LAS UNIDADES MÉDICAS SOLICITADAS DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, INCLUYENDO LA CAUSA BÁSICA DE LA DEFUNCIÓN CON BASE EN EL CATÁLOGO INTERNACIONAL DE ENFERMEDADES

NOMBRE UNIDAD MEDICA	CIE CAUSA BASICA	DEFUNCIONES
HOSPITAL GENERAL MARTÍNEZ DE LA TORRE	P073 OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO	1
	P219 ASFIXIA DEL NACIMIENTO, NO ESPECIFICADA	1
	P220 SINDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA DEL RECIEN NACIDO	2
	P240 ASPIRACION NEONATAL DE MECONIO	1
	Y209 AHORCAMIENTO, ESTRANGULAMIENTO Y SOFOCACION, DE INTENCION NO DETERMINADA, LUGAR NO ESPECIFICADO	1
HOSPITAL GENERAL DE MISANTLA	F789 OTROS TIPOS DE RETRASO MENTAL, DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO DE GRADO NO ESPECIFICADO	1
	G958 OTRAS ENFERMEDADES ESPECIFICADAS DE LA MEDULA ESPINAL	1
	P220 SINDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA DEL RECIEN NACIDO	2
	P285 INSUFICIENCIA RESPIRATORIA DEL RECIEN NACIDO	1
	P38X ONFALITIS DEL RECIEN NACIDO CON O SIN HEMORRAGIA LEVE	1
	Q02X MICROCEFALIA	1
	Q210 DEFECTO DEL TABIQUE VENTRICULAR	1
	Q249 MALFORMACION CONGENITA DEL CORAZON, NO ESPECIFICADA	1
HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DE TLAPACOYAN	E46X DESNUTRICION PROTEICOCALORICA, NO ESPECIFICADA	1
	G919 HIDROCEFALO, NO ESPECIFICADO	1
	J189 NEUMONIA, NO ESPECIFICADA	1
	P038 FETO Y RECIEN NACIDO AFECTADOS POR OTRAS COMPLICACIONES ESPECIFICADAS DEL TRABAJO DE PARTO Y DEL PARTO	1
		19

CASOS DE DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA REGISTRADOS EN EL AÑO 2018 EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, UBICADAS EN LA JURISDICCIÓN SANITARIA N° IV - MARTÍNEZ DE LA TORRE

Jurisdicción Sanitaria	Diagnostico	Total
IV- Martínez de la Torre	Dengue con signos de alarma(S/C)	4
IV- Martínez de la Torre	Dengue grave(A91)	27
IV- Martínez de la Torre	Dengue no grave(A90)	38
IV- Martínez de la Torre	Enfermedad por virus Chikungunya(A92.0)	0
IV- Martínez de la Torre	Infección por virus Zika(U06.9)	0
Total		69

FUENTE: Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica (SUIVE-2018)

PERIODO: 01 de enero 2018 al 31 de diciembre de 2018 (preliminar)

Derivado de lo anterior, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, precisando los agravios siguientes:

...
envió un documento que no sirve
[sic]
...

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión adjuntando el oficio SESVER/DPD/SPE/589/2019 del Director de Planeación y Desarrollo, documento en el que expresó, principalmente, lo siguiente:

...
Derivado de los HECHOS y PRUEBAS antes mencionados, se concluye que la respuesta a la Solicitud de Información fue proporcionada en un archivo que no presenta daños, en virtud de que puede ser descargado directamente en el formato XLS, del Sistema INFOMEX Veracruz en los equipos de cómputo de esta Dirección de planeación y Desarrollo sin presentar errores, por lo que se sugiere recomendar al solicitante descargar la información en un equipo de cómputo distinto al que presentó errores.

No obstante, y buscando cumplir con la máxima publicidad de la información, se remitió al correo electrónico uaip@ssaver.gob.mx el archivo Excel multicitado, con la finalidad de que éste sea remitido nuevamente el solicitante, informando que esta situación al IVAI para poder concluircon el proceso del Recurso de Revisión IVAI-REV/11325/2019/7.
...

El Director remitió idéntica información y estadísticas a las proporcionadas durante el procedimiento de acceso a la información.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que el agravio manifestado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de la materia.

En el caso consta que durante el procedimiento de acceso y en la sustanciación del recurso de revisión el Director de Planeación y Desarrollo dio respuesta a la solicitud, lo que se estima válido si se considera que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto al planteamiento presentado por la parte interesada, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 23 fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV Reglamento Interior de los Servicios de Salud de de Veracruz, numerales que le confieren la atribución de solicitar, concentrar y difundir la información del Sistema de Salud, lo que incluye las estadísticas de la población afectada por alguna enfermedad específica.

Con lo anterior se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ..
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Cumpliendo además con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son los siguientes:

> **Criterio 08/2015**
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

> para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> ...

Ahora bien, durante el procedimiento de acceso el Director de Planeación y Desarrollo emitió respuesta proporcionando una tabla en donde se visualizan las estadísticas de defunciones y la causa básica de cada una de ellas, registradas en el primer semestre de dos mil diecinueve en el Hospital General de Martínez de la Torre, el Hospital General de Misantla y el Hospital de la comunidad de Tlapacoyan. De igual modo, se proporcionó una tabla con el número de casos de dengue, zika y chikunguya registrados en el año dos mil dieciocho por la Jurisdicción Sanitaria No. IV de los Servicios de Salud de Veracruz, información que fue ratificada al comparecer al medio de impugnación.

Al respecto, de las manifestaciones realizadas se observa correspondencia entre lo peticionado por el particular y lo proporcionado por la Secretaría de Salud/Servicios de Salud de Veracruz, no obstante, en el agravio manifestado se señala que el archivo remitido no le es útil, ignorando el recurrente que el numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz señala que los sujetos obligados deben entregar la información que se encuentre en su poder sin que estén compelidos a procesarla o presentarla conforme a los *intereses del particular, en el mismo sentido resulta aplicable el contenido del* Criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al rubro y texto siguiente:

> **Criterio 03/17**
> **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En consecuencia, toda vez que el sujeto obligado entregó la información en la modalidad en la que se resguarda, especificando además que la fuente es el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, gestionado por la Dirección General de Información en Salud, se tiene que desde el procedimiento de acceso se tuteló garantizó el derecho del ciudadano.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuestas emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Digitalícese y remítase al recurrente, como archivo adjunto al presente fallo, las promociones enviadas por el sujeto obligado, mismas que fueron recibidas el tres de octubre de dos mil diecinueve, en la Secretaría Auxiliar de este Instituto.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos